



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: FLEX-N-GATE ARGENTINA SRL 33258 (CHI2) APT. O. E.R.H. SUBT

Visto que por trámite N° 30503346814-64-293090-3, el Usuario “**Flex-N-Gate Argentina SRL**” (CUIT 30-50334681-4), dedicado a la fabricación de aparatos de uso doméstico, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 181 D, Parcelas 1A – 10A – 9A, Partidas 20416 – 19479 – 209245, Localidad y Partido de Luján, solicita la **Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo**, y,

Considerando:

Que el Usuario obtuvo el Certificado de prefactibilidad hídrica según lo establecido por la norma en vigencia;

Que de acuerdo a lo informado por y con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 2 (CHI 2) para la Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente;

Que el Nivel de Funcionamiento para el establecimiento declarado por el Usuario es NF2 (Obras ejecutadas y activas);

Que la Dirección Legal y Económica informando que, la documentación acompañada resulta suficiente para acreditar el carácter de titular de dominio de FLEX N GATE ARGENTINA SRL (antes SPOSITO y RAMOS SRL) en las parcelas declaradas;

Que el Usuario incorpora nota emitida por la Municipalidad de Luján informando que el inmueble de referencia cuenta con red de agua, colección y transporte de efluentes líquidos residuales;

Que la exigencia máxima de agua que demanda dicho establecimiento de acuerdo a lo declarado ascendería a 85 m³/día (ochenta y cinco metros cúbicos por día) para Uso Industrial de acuerdo al artículo 55° de la Ley 12257;

Que el recurso hídrico subterráneo a utilizar es el acuífero Puelches por medio de 2 (dos) perforaciones al acuífero Puelches, denominadas PE N°1 y PE N°2, con una potencia instalada de 5,4 HP y 0,5 HP respectivamente, dejándose constancia que 2 m³/día (dos metros cúbicos por día) serán destinado para Otros Usos (sanitario), artículo 56° de la Ley 12257, siendo provistos por la prestadora de servicios sanitarios de la municipalidad de Luján;

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que el Usuario pone a consideración de la Autoridad del Agua la documentación técnica que contiene el estudio hidrogeológico rubricado por el Licenciado en Geología Juan Cruz Palma, Matrícula profesional B-G 656, con planos correspondientes al diagrama de entubamiento para las perforaciones;

Que el profesional actuante incorpora al trámite la documentación técnica de estilo, informando que el monto total de la obra realizada asciende a la suma de \$ 320.347,50 (pesos trescientos veinte mil trescientos cuarenta y siete con 50/100);

Que con fecha 23 de septiembre del corriente año, mediante transferencia bancaria N°807241 del Banco Santander, fue abonado el monto de cuatro mil ochocientos cinco con veintinueve centavos (\$ 4.805,21) en concepto de canon correspondiente;

Que la División Evaluación de Proyectos de Aguas Subterráneas evalúa la documentación técnica y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua y propicia el dictado de una Resolución acorde a lo establecido en el marco de la Ley 12257;

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1º: Otorgar la **Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo** al Usuario **“Flex-N-Gate Argentina SRL” (CUIT 30-50334681-4)**, dedicado a la fabricación de aparatos de uso doméstico, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 181 D, Parcelas 1A – 10A – 9A, Partidas 20416 – 19479 – 209245, Localidad y Partido de Luján.

ARTICULO 2º: Autorizar las obras de captación subterránea denominadas PE N° 1 y PE N°2, ubicada en las coordenadas 34°34'24,08" Latitud Sur y 59°5'46,31" Longitud Oeste y coordenadas 34°34'23,90" Latitud Sur y 59°5'46,30" Longitud Oeste, que alumbran al acuífero Puelches. El diagrama de entubamiento declarado tiene las siguientes características constructivas: profundidad final de entubamiento 58 mbnt (metros bajo nivel de terreno), 49 m de cañería de aislación de PVC reforzado de 115 mm de diámetro (0,0 a 49 mbnt), 2 m de cañería portafiltro de 63 mm de diámetro (47 a 49 mbnt), 8 m de filtro tipo Johnson de acero inoxidable ranura continua de 0,5 mm (49 a 57 mbnt), 1 m de cañería depósito de 63 mm de diámetro (57 a 58 mbnt), tapa de acero inoxidable, cementado (0,0 a 48 mbnt), prefiltro de grava seleccionada (48 a 58 mbnt). Cañería de impulsión de acero (0,0 a 35 mbnt). En superficie las captaciones PE N°1 y PE N°2 cuentan con canilla para la toma de muestras, como así también sello sanitario y tapa. La captación subterránea PE N°1 cuenta con caudalímetro marca Man U, modelo LXLC y N° de serie: 12080586.

ARTICULO 3º: El caudal máximo de explotación de la aptitud de obra de las perforaciones que se otorga sería de 85 m³/día (ochenta y cinco metros cúbicos por día) para Uso Industrial de acuerdo al artículo 55º de la Ley 12257. El recurso hídrico subterráneo a utilizar es el acuífero Puelches por medio de 2 (dos) perforaciones al

acuífero Puelches, denominadas PE N°1 y PE N°2, con una potencia instalada de 5,4 HP y 0,5 HP respectivamente, declarando el Usuario, que 2 m³/día (dos metros cúbicos por día) para Otros Usos (sanitario) artículo 56° de la Ley 12257 son provistos por la prestadora de servicios sanitarios de la municipalidad de Luján.

ARTICULO 4º: Las perforaciones deberán tener una distancia mínima de 15 metros y aguas arriba respecto de pozos absorbentes o cualquier otro sistema de disposición final de los efluentes cloacales.

ARTICULO 5º: El Usuario al momento de solicitar el Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo la perforación PE N° 2 deberá contar con instrumental de medición adecuado al caudal extraído garantizando la inviolabilidad de su funcionamiento, quedando a cargo del usuario el costo de instalación y mantenimiento del mismo. La perforación PE N°1 deberá contar con sección para registro de niveles;

ARTICULO 6º: El Usuario antes de la ejecución de una futura perforación deberá realizar las solicitudes y presentaciones correspondientes ante esta Autoridad según la legislación vigente en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 84 del Código de Aguas, propiciando diseños constructivos que no produzcan la interconexión hidráulica de acuíferos garantizando la aislación de los acuíferos suprayacentes al acuífero productor prestando un especial cuidado en las maniobras empleadas para la construcción de la misma, adecuándose a las características hidrogeológicas que requiera el emprendimiento. Las captaciones deberán contar con canilla para la toma de muestras, sección para registro de niveles, como así también, sello sanitario y tapa para protección de la calidad del recurso hídrico subterráneo quedando a cargo del usuario el costo de instalación y mantenimiento.

ARTICULO 7º: En caso que se realizaran modificaciones en la Obra aprobada el Usuario deberá solicitar una nueva Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo de acuerdo a lo establecido en la normativa en vigencia.

ARTICULO 8º: Autorizar el visado del estudio hidrogeológico de convalidación técnica elaborado por el Licenciado en Geología Juan Cruz Palma, Matrícula profesional B-G 656, en base a la cual se ejecutaron las obras objeto de la presente Resolución.

ARTICULO 9º: El periodo de vigencia de la Aptitud otorgada en el Artículo 1º de la presente Resolución es de seis (6) meses contados a partir del dictado del presente acto administrativo, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la Resolución ADA N° 2222/19.

ARTICULO 10º: Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta del permisionario los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 11º: Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTICULO 12º: Dejar debidamente aclarado que la aprobación acordada por la presente tiene carácter esencialmente precario y revocable al solo arbitrio de la Administración Pública y sin derecho a indemnización alguna. Se deja asentado que el incumplimiento de las estipulaciones previstas por medio de la presente, así como las disposiciones establecidas en la Ley N° 12.257 y concordantes, es bajo apercibimiento de revocación de las certificaciones, disposiciones y permisos otorgados y aplicación de las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley N° 12.257, modificado por la Ley N° 14703.

ARTICULO 13º: Hacer saber al Usuario y al Profesional actuante que la aprobación otorgada por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de los permisos

otorgados o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse.

ARTÍCULO 14°: Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 15°: Comunicar a la Dirección General de Administración; Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico; Dirección provincial de Planes Hídricos, Monitoreo y Alerta; y a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, registro y archivo.